



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 JUN. 2016

Abog. DIANEMNES APATIDES ARAMA APONTE
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 423-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao,

15 JUN 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 536-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015; y, el Informe Legal N° 431-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, del 27 de mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio de 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 536-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015, la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial; declaró iniciar el procedimiento administrativo de resolución de contrato de adjudicación de fecha el 27 de septiembre de 1993, contra el adjudicatario VELASCO QUISPE HIPOLITO y contra la titular registral FERNANDEZ CASTRO MIRTHA DEL ROSARIO, cuyos nombres fueron consignados en el ítem N° 3, del Anexo N° 1, que forma parte integrante de la referida resolución; así mismo, dispuso, se registre la anotación preventiva indefinida respecto del predio que les fuera adjudicado y que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° P01024852, otorgándoles el plazo de quince días calendarios para la presentación de los medios de prueba que estimen convenientes;

Que, mediante el Informe Legal N° 431-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, del 27 de Mayo de 2016; la abogada de la Oficina de Gestión Patrimonial, informó que al momento de emitirse la resolución indicada en el considerando precedente, se omitió incorporar en el ítem N° 3 de su anexo, a la adjudicataria MARÍA GENOVEVA AGUINAGA PÉREZ y a la primera titular registral MARIA ENRIQUETA CASTRO TORRES, cuya compra venta corre inscrita en el Asiento N° 00003 de Partida Electrónica N° P01024852;

Que, se debe precisar que la adjudicataria María Genoveva Aguinaga Pérez, es heredera del adjudicatario HIPOLITO VELASCO QUISPE, conforme se desprende del Asiento N° 00002 de la Partida Registral P01024852, inscrita el 21 de marzo de 2006;

Que, en ese sentido esta Corporación Regional a fin de evitar vulnerar el derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a dichas administradas, debe proceder a emitir el acto administrativo, que las integre y comprenda en los efectos de la Resolución Jefatural N° 536-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, por tener estas



legítimo interés para formar parte del presente procedimiento administrativo de resolución contractual amparada en la Ley N° 28703 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA;

Que, el artículo 9, del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, dice: "La parte pertinente de de la resolución que declara iniciado el procedimiento y en la que se otorga el plazo para presentar medios probatorios al que alude el artículo 8° de este reglamento se notificara al adjudicatario y al titular registral del predio, de ser el caso, en el domicilio que figurara en su Documento Nacional de Identidad";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el **Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que establece:** "1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, **Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanación o Integración:** "(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)";

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016, que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INTEGRAR la Resolución Jefatural N° 536-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015, conforme con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución jefatural.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la Resolución Jefatural N° 536-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015, a la adjudicataria, **MARIA GENOVEVA AGUINAGA PEREZ**, y a la primera titular registral **MARIA ENRIQUETA CASTRO TORRES**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución jefatural a las administradas consignadas en el artículo anterior.


ARTÍCULO CUARTO.- MANTENER, incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 536-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de junio de 2015.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CONFIRMAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 JUN. 2016

AGREGAR COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO A
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.